

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada presentó contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma de abogados MARTINEZ DEVIA Y ASOCIADOS S.A.S. identificado con NIT. 900.309.056-5, como apoderado de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública obrante a folio (68-75). Y como apoderado sustituto al Dr. FERNANDO ROMERO MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.927.634 y T.P. No. 330.433 del C.S. de la J. de acuerdo con el poder de sustitución obrante a folio 76.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observa:

1. El acápite de fundamentos hecho y de derecho de la defensa, la demandada solo realiza un breve listado de las normas que aplican al caso de marras, por lo que omite los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, junto con la relación de fuentes de derecho aplicables para la tesis del caso.

Por lo anterior, se INADMITE las presente contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 283f3bab88c111b617213a32b381935d03ec713155662a4cb6c2e429154f42e6

Documento generado en 13/07/2020 01:23:42 PM